

GACETA DE MADRID.

LUNES 25 DE FEBRERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 8 de Febrero.

Los ministros han presentado á las dos Cámaras del Parlamento los documentos de oficio relativos al estado actual de la Irlanda, remitidos por el marques de Wellesley, los cuales son de la mayor importancia. Las últimas noticias recibidas de aquel desgraciado pais prueban con evidencia la necesidad indispensable de providencias prontas y rigurosas. La rebelion, los homicidios y los incendios se han extendido por los condados de Ulster, Kildare, Meath, Dublin, Limerick y Cork, y todas las relaciones que envian los generales y subalternos estan llenas de pormenores á cual mas desagradables.

En Mont-Henry ha sido tomada por asalto la casa del mayor Hare. Los facinerosos han pasado por las armas á este valiente oficial en presencia de su muger. Un gran número de malvados acometió á un destacamento de soldados y ministros de policia que ocupaban algunas casas fuertes en el pueblo de Churchtown, á seis millas de Charleville. Despues que consumieron todas sus municiones, y habiendo prendido el fuego en los techos, aquellos infelices tuvieron que rendirse. Habian ya perdido muchos de sus compañeros; la mayor parte se habian gravemente heridos, y acaso todos habrán perecido á manos de los rebeldes.

Ha hecho al fin la policia cerrar la puerta del *Templo de la Razon*. Mucho tiempo há que llenos de indignacion nos causaba asombro el que no se hubiese reprimido el infame tráfico de libros obscenos, impios y sediciosos que se hacia en la tienda del librero Carlile, y hasta el jueves no se tomó la providencia necesaria sobre este asunto. Habiéndose dado orden á los jueces ejecutores de Londres para proceder al embargo de muebles hasta la cantidad de 500 libras esterlinas que debia Carlile por las multas á que habia sido condenado en diferentes juicios, el jefe de dichos jueces (el grand Sheriff) se presentó en la casa del librero con una parte de sus dependientes, y habiendo hecho salir á un gran número de personas que estaban comprando obras prohibidas, embargó todo lo que habia en la casa, y se llevó la llave.

FRANCIA.

Paris 12 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.— *Sesion del 29 de Enero.*

El presidente leyó el artículo 5.º del proyecto de ley, que decia así:

« El que difamare ó injuriare por cualquiera de los mismos medios á los tribunales, cuerpos constituidos, autoridades ó administraciones públicas, sufrirá la pena de prision desde 15 dias á dos años, y pagará una multa de 100 francos á 400. (La comision proponia de 150 francos de multa á 500.)

Despues de haber hablado varios oradores en pro y en contra del artículo, se aprobó del modo que lo proponia la comision.

En seguida leyó el presidente el art. 6.º, concebido en estos términos:

« El que ultrajare públicamente, de cualquier modo que sea, en razon de sus funciones ó de su calidad, ya sea á uno ó á muchos individuos de cualquiera de las dos Cámaras, ya á un funcionario público, ya á un ministro de la religion del Estado, ó de cualquiera de las religiones cuyo establecimiento está legalmente reconocido en Francia, sufrirá la pena de 15 dias á dos años de prision, y pagará una multa de 100 francos á 400.

« El que cometiere el mismo delito contra un jurado en razon de sus funciones, ó contra un testigo en razon de su declaracion, sufrirá la pena de diez dias á un año de prision, y pagará una multa de 50 francos á 300.

« El que ultrajare á un ministro de la religion del Estado, ó de cualquiera de las religiones legalmente reconocidas en Francia, en el acto de estar ejerciendo sus funciones, sufrirá las penas que se imponen en el art. 1.º de esta ley.

« Si el que ultrajare en los distintos casos mencionados en el presente artículo cometiese algunos excesos ó violencia contra las personas, será castigado segun lo que se dispone en los artículos 228, 229, 231, 232 y 33 del código penal.»

El presidente leyó despues la adicion que proponia la comision al último párrafo del art. 6.º, que decia así:

« Si el que ultrajare en los diferentes casos previstos en el presente artículo cometiese algunos excesos ó violencias de las que se mencionan en el primer párrafo del artículo 228 del código penal, sufrirá las penas que se imponen en el citado párrafo del presente artículo.

« Si el ultraje fuere acompañado de los excesos mencionados en el segundo párrafo del artículo 228, y en los artículos 231, 232 y 233, el reo será castigado segun dichos artículos.»

Los debates sobre este artículo fueron bastante acalorados, y dieron motivo á reconveniones bastante ágras de una parte á otra. Los del lado derecho dijeron á los del lado izquierdo que no habian sido fieles al Rey; y los de este lado dijeron á los otros que ellos habian sido siempre fieles á su patria, y que nunca habian emigrado. Unos á otros se echaban la culpa de lo ocurrido en 20 de Marzo; y el presidente tuvo que tocar la campanilla para restablecer el orden.

Al fin se adoptó el primer párrafo del artículo 6.º despues de haber desechado una adicion propuesta por el general Foy.

En seguida leyó el presidente el segundo párrafo, y despues de un breve debate se aprobó tambien.

Igual resolucion recayó sobre el tercero, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 30.

Se leyó el artículo 7.º, que decia así: « Los diaristas y autores de otros escritos periódicos, que con infidelidad y mala fe publicaren las sesiones de las Cámaras y las audiencias de los tribunales, sufrirán la pena de 10 francos á 60.

« En caso de reincidencia, ó cuando el modo de publicarlas sea ofensivo á una ú otra de las dos Cámaras, ó á alguno de los Pares ó de los Diputados, ó injurioso al tribunal ó á alguno de los magistrados, jurados ó testigos, los editores del periódico sufriran ademas la pena de un mes á tres años de prision.

« En iguales casos se podrá prohibir á los propietarios ó editores del diario ó escrito periódico sentenciado el publicar en lo venidero los debates legislativos ó judiciales.

« Los infractores de esta prohibicion sufriran una pena doble de las que se imponen por el presente artículo.»

La comision proponia una adicion al párrafo tercero en estos términos: « En iguales casos se podrá prohibir por tiempo limitado ó para siempre á los propietarios ó editores &c. &c.»

Despues de un larguísimo debate bastante agitado se aprobó el artículo con la adicion propuesta por la comision.

Se leyó despues el artículo 8.º, que decia así:

« Sufrirán la pena de 15 dias á dos años de prision y una multa de 100 francos á 400.

1.º « Todos los que profieran públicamente voces sediciosas.

2.º « Todos los que quiten ó degradaren las insignias públicas de la autoridad Real por odio ó por desprecio á esta autoridad.

3.º « Los que llevaren públicamente cualquiera señal exterior de reunion no autorizada por el Rey ó por los reglamentos de policia.

4.º « Los que en sitios ó reuniones públicas tuviesen de muestra, distribuyeren ó vendieren cualesquiera signos ó símbolos destinados á propagar el espíritu de rebelion ó á perturbar la tranquilidad pública.»

La comision proponia una adicion al primer párrafo en estos términos:

« Todos los que profieran públicamente voces sediciosas sufriran la pena de seis dias á dos años de prision, y pagaran una multa de 10 francos á 400.»

Se aprobó la adicion de la comision.

En seguida propuso esta que en lugar de los cuatro últimos párrafos del art. 8.º se adoptasen las disposiciones siguientes, de las cuales hacia un artículo separado.

« Sufrirán la pena de 15 dias á dos años de prision, y pagaran una multa de 100 francos á 400.

1.º « Los que quiten ó degradaren las insignias públicas de la autoridad Real por odio ó por desprecio de esta autoridad.

2.º « Los que llevaren públicamente cualquiera señal exterior de reunion no autorizada por el Rey ó por los reglamentos de policia.

« Los que tuvieren de muestra en sitios ó en reuniones públicas, distribuyeren ó vendieren cualesquiera signos ó símbolos destinados á propagar el espíritu de rebelion ó á perturbar la paz pública.»

Se aprobaron estos artículos segun proponia la comision, y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 24 de Febrero.

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

—No hay cosa mas facil que censurar conductas ajenas, ni mas difícil que hacerlo con imparcialidad y justicia. Para lo primero no se necesita mas que poder hablar y escribir; para lo segundo es indispensable estar dotado de mucho juicio y criterio para usar de la mayor discrecion.

cion y política; tener una moral pura, y después de tan esenciales requisitos no carecer de los datos suficientes y de las pruebas necesarias para la censura que se pretenda hacer; y en todo caso será esta siempre impolítica si no tiene por objeto el bien general, y solamente se reduce al descrédito particular.

El año 1821 ha dado de sí una casta de hombres, que apoyados en el decreto de libertad de imprenta, probablemente sin entenderlo, se han desatado del modo mas atrevido contra toda clase de autoridades y personas, censurando su conducta pública y particular, no solamente sin presentar todos los datos que pudieran convencer, sino fundándose en vanas habillitas, y tal vez tambien en algun rumor aun mas vano. Ni las personas de la mas alta consideracion y del crédito mas bien fundado se han visto exentas de la osada censura de ciertas gentes, que sin duda creen que es lícito decir cuanto se sepa, y conveniente publicar cuanto sea verdad ó tenga alguna probabilidad. La reputacion agra es punto indiferente para semejante especie de hombres: un sarcasmo les parece una gracia ó agudeza, aunque con él se denigre la acrisolada conducta de un individuo del mayor mérito. Tal vez la indiferencia y el desprecio con que muchos sujetos que han servido de blanco á estos hombres malignos, los ha hecho mas audaces para continuar cometiendo unos excesos contrarios á la moral pública, perjudiciales á la libertad de imprenta y al bien de la sociedad.

La libertad de imprenta (bueno es repetirlo muchas veces) es uno de los mas firmes baluartes de los Gobiernos representativos. Por medio de este derecho, de que goza todo ciudadano para expresar sus sentimientos, se contiene en gran parte á los malos, se corrigen los abusos, se destruyen proyectos perjudiciales, se mejoran planes defectuosos, se instruye al pueblo en sus verdaderos derechos y deberes, se propaga la ilustracion pública, y se excita la vigilancia de los gobernados para estar siempre alerta contra los errores, faltas ó demasías de los gobernantes. Pero hay hombres, cuyo sistema, como otras veces hemos dicho, es la perfeccion humana, sin considerar que esto es una quimera; y semejante idea les hace desear que no existan mas que bienes. ¡Laudable deseo! Pero deberían reflexionar que en ninguna especie de gobierno, mientras sean hombres los gobernantes y gobernados, pueden faltar males, ni dejar de cometerse faltas y errores. — El gran bien á que debemos aspirar es á disminuirlos; y esto se hace mas bien enseñando cómo se remedian, que declamando exageradamente, y desfigurando el aspecto de las cosas. Facilmente se conocen los buenos deseos de un escritor en la manera como ataca los vicios: los que son arrebatados por sus pasiones á declamar en términos irregulares contra los abusos manifiestan bien á las claras que no es el deseo del bien lo que á ello los mueve, sino el desahogo de su genio; así es que generalmente no son estos los mejores médicos de los males políticos.

Apenas hay autoridad alguna, sin excluir la de las Cortes; apenas hay clase alguna de la sociedad que mas ó menos no haya experimentado los efectos de este escandaloso desahogo de las pasiones de algunos. Bien pudiéramos ir recorriendo todas las clases de la sociedad una por una; pero su extracto formaria un artículo harto vergonzoso. Diremos sin embargo alguna cosa sobre una de ellas, á la que mas han tirado á desacreditar los escritores sin tener datos para juzgarla. Hablamos de la clase de los diplomáticos, en la que como en todas habrá buenos y malos. Un insulto á la Nacion, al Rey y al Gobierno fue el primer rasgo de cierto escritor, que intentó ridiculizar á varios representantes de la España cerca de los Gabinetes extrangeros. ¡Qué concepto formarían estos de nuestra Nacion y de nuestro Gobierno, si leyeron los sarcasmos, y aun algo mas, que con este motivo se publicaron! ¡Qué idea formarían del Gefe del pueblo español que habia hecho nombres nombramientos!

A esto se siguió luego pronunciar el fallo de que la diplomacia y la nigromancia eran como sinónimos. Los extrangeros al leer tales desatinos se admirarían de nuestra ignorancia, si juzgaran de toda la Nacion por la insensatez de un cualquiera. Como si para ser un buen diplomático no fueran necesarias muchas circunstancias, una buena educacion, una instruccion sólida, muchos conocimientos, y un trato de gentes muy particular.

Otro escritor ha querido después manifestar su profundo saber, sosteniendo que para una carrera, fuese la que fuese, inclusa la diplomática, no era necesario echar mano de sujetos instruidos en ella; bien que el mismo escritor habia defendido lo contrario pocos días antes. Cierta es que puede haber hombres muy útiles para cualquier empleo sin que hayan seguido la carrera de él; pero esto es acudir á las excepciones de la regla, pues si á los que la experiencia y los negocios han hecho capaces de desempeñar sus destinos se les niega la suficiencia, ¿por que deberá presumirse que la tendrá quien jamas ha manejado aquellos asuntos? Y podrá ser muy bien que así suceda; pero la prudencia humana no se gobierna por la posibilidad, cuando antes de esta encuentra la probabilidad.

Otro de los tales escritores siguió diferente giro, y de una pluma anónima la diplomacia y á los diplomáticos, fundándose en que en un Gobierno representativo, bueno &c. no se necesitaba esta clase de gentes. Verdad es que los Gobiernos representativos de las potencias berberiscas, de Turquía, de Persia, del Gran Mogol, del Emperador de la China &c. &c. no acostumbran á tener diplomáticos en las cortes extrangeras; pero los Estados-Unidos, Inglaterra, Francia, Holanda y demas Gobiernos del mundo culto han pensado siempre de muy diferente modo que el autor de tan extraña opinion; y así hay Gabinetes que en este punto tienen un esmero particular, y países en que un diplomático que no tiene título, cruces ó placas es considerado como de poca suposicion.

Otros se han dejado de las cosas y se han atenido á las personas, juzgando de su conducta diplomática, como si la hubieran ido siguiendo paso á paso con toda prolijidad, aunque se hayan hallado á 300 leguas de distancia, y no hayan tenido la menor noticia del zelo y esmero que puedan haber puesto en el cumplimiento de sus deberes como representantes de la nacion española; y en este caso se halla el marques de Casa-Irujo, ministro de España cerca de la corte de Francia.

No son pocas las veces que algunas personas han intentado desacreditar la conducta de este diplomático, y es muy creible que para hacerlo así no hayan tenido pruebas ni datos en que apoyarse. Verdad es que apelarán á los resultados; pero estos no siempre son la mejor prueba. Ademas que la ligereza y la impaciencia suele hacer cometer al hombre injusticias, que evitaria si supiera reprimirse y esperar para juzgar á tener datos seguros, ó á ver los resultados, que no siempre pueden ser tan prontos como el buen deseo lo quisiera.

Los últimos acontecimientos de Navarra, y la conducta del general Quesada, refugiado en Francia, han servido de pretexto á ciertos escritores para censurar la conducta de nuestro ministro en Paris. Es de creer que ignoraban los pasos que aquel ha dado sobre estos particulares; y que el prurito de censurar ha prevalecido á la consideracion de que son necesarias pruebas y datos, es decir, la ligereza ha sido el primer móvil de estos escritores, ya que no la maledicencia. Si tal vez tenían en ello un buen zelo, es lástima lo afeasen con la inmoderacion: un zelo puro y sano debe ir acompañado de una recta imparcialidad, y apoyado en razones sólidas que consten, no meramente por resultados, sino por documentos que comprueben la inaccion ó la poca eficacia de la persona cuya conducta se ataca.

Vimos por desgracia no ha mucho tiempo levantarse el estandarte del fanatismo en las faldas de los Pirineos; y vimos con la mayor satisfaccion á la tropa de línea y á los voluntarios correr inmediatamente en persecucion de los insensatos, que en medio de su delirio sueñan todavía en el restablecimiento del poder absoluto. Casi no se supo cual fue mas pronta, la noticia de la existencia de los facciosos, ó de su destruccion ó fuga. Entre los prófugos se hallaba D. Santos Ladrón y algunos de sus secuaces. Llegaron al pueblo mixto de los Alduides, hasta donde se internaron las tropas españolas, como exigiendo la entrega de aquellos. Las autoridades francesas no accedieron á la solicitud, y procuraron trasladar á otra parte á dichos prófugos.

Este acontecimiento no podia menos de llegar á noticia de los agentes españoles en Francia, y particularmente al ministro marques de Casa-Irujo, al cónsul general en Paris y al cónsul en Bayona. Seria el colmo de la insensatez el presumir que viendo el influjo que tales sucesos podian tener, se estuvieran en la inaccion, y no dieran el mas mínimo paso en favor de la causa de España. En efecto, cada uno de ellos procuró cumplir con las obligaciones que su destino le imponia; y esto con toda la actividad y zelo que exigia el negocio y el amor á la patria ofendida.

No fueron dichos sujetos los únicos que procuraron cumplir con sus deberes, sino que tambien el gefe político de Aragon comunicó á dicho ministro lo acaecido en los Alduides; y el conjunto de noticias que adquirió le pusieron en estado de hacer las debidas exposiciones al Gobierno francés. Era natural que supuesta la entrada de los españoles en un pueblo extrangero de autoridad mixta (suceso que el ministerio francés reconoció como ilegal, pero de que no quiso hacer caso por conservar la armonía de buenos vecinos), el ministro español en Paris recurriese al Gobierno pidiendo instrucciones, por ser el caso algo delicado, sin comprometerse en una discusion sobre un asunto en que los españoles aparecíamos como agresores.

En esto recibió el Sr. Casa-Irujo noticias del cónsul de Bayona, haciéndole saber que los refugiados en los Alduides trataban de volver á España para reunirse á los facciosos; pero que habian sido detenidos por la gendarmería francesa, que los condujo á Bayona, de donde por disposicion del comisario general de policía habian pasado al pueblecito inmediato de St. Estéban. Avisaba tambien la llegada del general Quesada á Bayona, y la esperanza que su presencia inspiraba á los ilusos.

Es un hecho positivo que el Gobierno francés impidió que volvieran á España los que pensaban reunirse á los facciosos de Navarra, y este hecho manifiesta que aquel Gobierno obraba de buena fe y seguia los intereses de España; porque si hubiera tenido otras miras, ¿que le hubiera costado dar orden á las autoridades para que hicieran la vista gorda, como suele decirse, permitiendo que los facciosos volvieran á España? Esta reflexion no puede ser mas fuerte.

No solamente cumplió el marques de Casa-Irujo con los deberes que le imponia su caracter de ministro español, representando al ministerio francés sobre el particular, sino que dió tambien pasos particulares, que eran buena prueba del interes y ardor con que manejaba este negocio. Vista la resolucion favorable del Gobierno francés acerca del asunto de los Alduides, el de Quesada llamó toda su atencion.

Luego que supo la salida de este general para Bayona, presentó una nota al ministerio francés, solicitando que se internara en territorio francés á dicho general y demas refugiados en Bayona y sus contornos; y que fuera á tal distancia, que no pudiesen realizar las depravadas miras que se les atribuian. El ministerio francés prometió una pronta y satisfactoria respuesta. En efecto contestó el ministerio francés; pero expuso que segun noticias que tenia (aunque no enteramente seguras), parecia que se hallaba en Irun el famoso Mr. Nantil, condenado á muerte por contumacia de resultados de la conspiracion de Agosto, acompañado de otro conspirador, huído de la justicia en la causa de Marzau, y llamado Lamotte, igualmente que otros dos franceses sospechosos; y que si resultaba cierta esta noticia, seria justo que el Gobiern-

no español hiciese retirar de las fronteras á estos sujetos, ya que se solicitaba que se hiciese lo mismo con los españoles de Bayona, pues la reciprocidad parecia estar en el orden.

Por último el día 5 de Febrero recibió el Sr. Casa-Irujo una nota del ministro de Estado francés, en la que se veían las seguridades mas positivas, explícitas y terminantes de aquel Gobierno, diciendo que *procurará siempre impedir que los refugiados españoles en su territorio fragüen tentativas que puedan causar sombra al Gobierno español*. En confirmacion de su buena fe menciona el hecho de haber sido arrestados en Mauleon, y llevados á Bayona los que intentaban volver á España á unirse á los facciosos.

El tiempo ha confirmado el buen éxito de las solicitudes del marqués de Casa-Irujo, y ha hecho ver el modo de proceder que ha tenido el Gobierno francés en favor de los intereses de España. El tiempo ha dado á conocer que ni el Gobierno español, ni el representante de la Nación cerca del Gabinete de las Tullerías, ni los demás agentes españoles han mirado con indiferencia estos negocios, sino que han sabido cumplir los deberes de sus destinos; y si para algunos no es conocido el interes, el zelo y la energía con que se han conducido, no por eso es menos cierto que han hecho cuanto estaba de su parte; y han tenido la satisfaccion de ver conseguido el objeto de sus solicitudes. El tiempo ha manifestado tambien que el Gobierno francés ha procedido en estos negocios con aquella buena fe que exige la amistad que existe entre dos pueblos vecinos, accediendo á las justas pretensiones de la España, y tomando providencias para internar á los ilusos que pudieran hacernos sombra, como ya con efecto se ha verificado.

Los que ignoran los pasos dados por nuestro ministro, y le han creído espectador indiferente y entregado á una inaccion criminal, manifestan bien á las claras una ligereza, que muchas veces puede ser perjudicial, pues juzgar de la conducta de los hombres por conjeturas y sin datos suficientes será siempre muy arriesgado, muy impolítico y muy injusto.

El famoso Quesada llegó á Bayona jactándose de que le daban 30 francos al año; y algunos decían que 500 al mes. Otros refugiados reciben tres reales diarios, y no es extraño que den estos auxilios á aquellos miserables ilusos. Tambien se hablaba de algunos caudales entregados á Quesada. ¿De dónde pues proceden estas sumas? Expondremos sobre esto nuestra opinion, aunque sea á costa de repeticiones.

Hay una casta de gentes en todos los países para quienes son un ídolo las instituciones contragradas por los tiempos. Admiten adelantos y reformas en todos los ramos; pero en el arte de gobernar hacen excepcion. La Francia es tal vez el pueblo en que hay sectarios mas fanáticos de lo antiguo, y enemigos mas tenaces de lo moderno. *Nada han olvidado, y nada han aprendido*. Encaprichados con sus máximas góticas, imbuidos de principios repugnantes al estado actual de la Europa, nada desean con mas ansia que volver á las instituciones de otros tiempos, en que la lisonja era el principal mérito, y el escalon mas seguro para conseguir ascensos y condecoraciones que en el día no pueden lograr. No hay ardid, no hay intriga de que no se valgan para destruir las instituciones modernas.

Este conjunto de egoistas conocen muy bien que la libertad española es el áncora de las libertades de Europa. Todo su conato se dirige pues á hacer los mayores esfuerzos por atraer el dominio absoluto en la Península; y dado este paso, es segura la esclavitud de la Europa. A estos pues debemos atribuir cuantos ardidcs veamos emplear contra nuestra felicidad. Ellos no cesarán de maquinarse: echarán mano de todo género de medios y tramas: no ahorrarán dinero alguno mientras hallen españoles que se vendan á sus depravadas miras; y sabrán tambien valerse hasta de los buenos patriotas para concurrir á sus proyectos.

Nuestra union, nuestra firmeza, nuestro amor al sistema constitucional sabra librarnos de las tramas de estos egoistas y de todos cuantos aspiren á restablecer el poder absoluto; y por mas que se procure condensar las tinieblas para sumir á la Europa en una profunda ignorancia y afrentosa esclavitud, es ya imposible que se oscurezcan las luces del siglo. La conducta generosa de los españoles liberto al mundo de un tirano, é inspiró á todos los Gabinetes de Europa aquel noble pundonor que los sacó del vergonzoso letargo en que yacian. La conducta de los españoles hará que la Europa ame las instituciones liberales, á pesar de los clamores de la ignorancia engañada y del orgullo interesado.

CORTES.

Cuarta junta preparatoria del día 24 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior, se mandó insertar en ella el voto particular del Sr. Sotos, contrario á la desaprobacion de los poderes de los diputados de Cuenca.

Se leyó la lista de los Sres. diputados que posteriormente se habian presentado á la diputacion permanente; y asimismo la de los expedientes que esta habia pasado á la comision de Poderes.

La comision encargada de examinar los poderes de los cinco individuos que componen la de Poderes presentó su dictamen acerca de los del Sr. D. Pedro Bartolomé; y habiéndolos encontrado arregiados á la Constitución, opinaba que debian aprobarse: asi se verificó.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Poderes acerca de los del Sr. D. Vicente Posadas. (*Véase la gaceta de antes de ayer*.)

El Sr. Posadas rectificó una equivocacion que dijo haber padecido el Sr. Buey, á lo cual contestó el Sr. diputado.

El Sr. Oliver se opuso al dictamen de la comision, manifestando

que el Sr. Posadas habia verificado su renuncia siete ó ocho meses antes de que se verificase la eleccion: que aunque se podia decir que esta no tenia efecto alguno hasta que estuviese admitida por el Gobierno, no creia que fuese una razon suficiente para que se aprobase el dictamen que se discutia, pues que en su concepto no estaba el Sr. Posadas incluido en la declaracion de las Cortes que se citaba. El fundamento que alegó el orador para apoyar esta asercion fue el decreto de las Cortes de 1.^o de Noviembre de 1820, por el cual se declara que todos los empleos de los magistrados sean interinos; añadiendo que si bien la renuncia de un individuo que disfrutase su destino en propiedad no tenia efecto hasta que el Gobierno la aceptase, no creia que fuese lo mismo respecto del que sirviese su destino interinamente. Ademas de estas razones manifestó que habia otra de política para que se aprobasen los poderes del Sr. Posadas.

El Sr. Adán: La comision ha tenido presentes los documentos que ha presentado tanto el Sr. Posadas como los que se han remitido de Filipinas. La cuestion debe reducirse á si el Sr. Posadas tenia ó no aptitud para ser elegido diputado á Cortes.

En mi concepto no tiene las cualidades que se necesitan para el efecto, ya porque era magistrado de aquella provincia, y tambien porque no tiene en ella la residencia que la Constitución señala. Ademas suponiendo que la renuncia fuese válida, no tiene el segundo requisito que he manifestado, porque desde el momento en que verificó la renuncia se le debió empezar á contar la residencia, y no la que tuvo cuando fue empleado, porque es bien sabido que ningun empleado público gana residencia; lo que quiere es promover sus ascensos y sus salidas á otras partes, y no ganar vecindad en el pueblo donde sirve. Por consiguiente al Sr. Posadas le falta esta cualidad para ser diputado á Cortes.

Por otra parte si se considera al Sr. Posadas como magistrado, claro es que tampoco puede ser diputado, puesto que la renuncia no le estaba admitida por el Gobierno, lo cual es sumamente necesario: porque si se dejara al arbitrio de los empleados la dimision de sus destinos, habria lugar á grandes males. Si en la audiencia de Manila todos aquellos ministros dejasen sus togas, ¿cómo podria egercerse la justicia? Si el gobernador de aquella plaza hiciera lo mismo, ¿qué garantías tendria la Nación respecto del orden y disciplina de aquellas tropas?

Ademas de estas razones que hay para que se apruebe el dictamen de la comision, creo que la misma política y los intereses de aquella provincia lo exigen, porque no seria muy conforme á sus deseos el que se admitiese por su representante á un individuo, que ademas de no tener los requisitos que la ley exige, no tiene la confianza de aquellos habitantes.

El Sr. Falcó apoyó lo que habia manifestado el Sr. Adán respecto de la renuncia de los destinos, la cual no debia considerarse como tal hasta que estuviese aceptada por el Gobierno. Pero no creo, como tal, que se debe dar un efecto retroactivo á una ley, y me parece por otra parte que no solamente las razones de política, sino tambien las particulares tomadas de las circunstancias de Filipinas, exigen el que se aprueben los poderes del Sr. Posadas.

Estas islas, tan separadas de nuestro continente como pertenecientes al territorio español; tan olvidadas y casi desconocidas como hermosas y sobremanera importantes; estas provincias, dignas y capaces por si solas de enriquecer la Nación que las posee si se dedicara á su fomento; estas provincias, compuestas de dos millones y medio de habitantes, ¿se han de quedar sin representación alguna en el Congreso nacional de las Españas? Los primitivos y caudorosos indios ¿no han de tener quien se interese y abogue por ellos? ¿Cuándo podrá venir un diputado por Filipinas? Conforme á lo practicado en el año de 1811 por las Cortes, se acordó que vinieran tres diputados de estos países, y sin embargo al pie de la Constitución no vio mas firma que la de uno solo. Asi que, por estas razones, y por lo mucho que nos interesa ahora mas que nunca unir nuestras relaciones con las de Filipinas, separarlos de los disidentes de Nueva-España, cuyo influjo en aquellas islas podria sernos perjudicial, creo que la junta debe aprobar los poderes del Sr. Posadas.

El Sr. Rico apoyó el dictamen de la comision, manifestando que cuando el Sr. Posadas habia renunciado su destino habia sido mucho despues de ser elegido diputado á Cortes; y que ademas no se le habia admitido la renuncia por el Gobierno.

El Sr. Alix se opuso al dictamen de la comision, y manifestó que los empleados tenían y se les contaba el vecindario ó residencia en un pueblo para poder ser diputado á Cortes desde que tomaban posesion de su destino; puesto que en muchas elecciones se observaba que salian electores de parroquia y de partido algunos empleados en los pueblos; requiriéndose tambien para este encargo la residencia de cierto número de años. Respecto á los poderes del Sr. Posadas fue de opinion que debian aprobarse.

El Sr. Lapuerta apoyó el dictamen de la comision; y reproduciendo las razones que habia manifestado el Sr. Adán, opinó que debia aprobarse.

El Sr. Tomas se opuso al dictamen de la comision, y manifestó que un empleado podia hacer la renuncia de su destino cuando no quisiese servirle por mas tiempo, y que esto mismo era lo que habia hecho el Sr. Posadas. Yo (continúa) llamo solamente la atencion de la junta sobre un caso semejante á este. En otra persona no ha sido observado para ser diputado á Cortes el tener el título de empleado que ha servido, y que todavia no ha renunciado, y ahora se quiere que sea suficiente impedimento para no aprobar los poderes del Sr. Posadas el haber servido un destino, sin embargo de haberlo dejado ya, y no

tener el título de él. Yo creo que la justicia exige que no se apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. Munarriz: Los decretos de las Cortes deben ser respetados. Si desairamos el de que se trata, ¿qué se haria mañana con los decretos que nosotros diésemos? Se ha dicho que el Sr. Posadas renunció su destino por gozar de la plenitud de los derechos de ciudadano; ¿pues qué el magistrado no goza estos derechos? ¿Por ventura para tenerlos es necesario reducirse á la clase de simple particular? El Sr. Posadas podia ser diputado á Cortes si no por la provincia donde egercia su destino por la de su naturaleza. Por otra parte el decreto de las Cortes sobre la renuncia de los destinos está bien claro, y razones de política no deben tenerse presentes cuando está la ley terminante. Yo quiero Constitucion ni mas ni menos. Por lo mismo creo que se debe aprobar el dictamen de la comision.

Se declaró en seguida este asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Esta despues de haber examinado el acta de las elecciones de Alava, manifestaba estar arreglada á la Constitucion.

El Sr. Canga Argüelles dijo que se podia aprobar el acta, sin embargo de que todavia no se habia presentado ninguno de los Sres. diputados. Asi se verificó.

Asturias. D. Diego de la Vega, D. Agustín Argüelles. La comision opinaba que debian aprobarse estos poderes, devolviéndolos para que se legalicen como corresponde. Aprobados.

Avila. D. Leandro Josef Ladron de Guevara. Aprobados los poderes de este Sr. diputado como proponia la comision.

Extremadura. D. Alvaro Gomez Becerra, D. Facundo Infante, D. Manuel de Silva, D. Diego Antonio Gonzalez Alonso, D. Pablo Montesinos. La comision, despues de haber examinado los poderes de estos individuos, como asimismo las reclamaciones que se habian hecho, opinaba debian aprobarse. Aprobados.

Galicia. D. Josef Pumarejo, D. Vicente Rey, D. Domingo Somoza, D. Josef Pedraloez, D. Ramon Lamas y Mendez, D. Josef Alcalde, D. Josef Santiago y Muro, D. Joaquin Nuñez Falcon, Don Domingo Cortés, D. Fernando Saravia, D. Francisco Henriquez, Don Manuel Llorente, D. Josef Fernandez Cid y D. Josef Taboada Mondragon. Aprobados los poderes de estos Sres. como proponia la comision.

Granada. La comision, habiendo examinado los poderes de D. Diego Entrena, electo diputado suplente por esta provincia, opinaba que no debian ser aprobados, en razon de no tener el tiempo suficiente de residencia en la provincia.

Despues de una ligera discusion, y de haberse leído un documento justificativo que dicho Sr. Entrena presentó, se acordó á petición del Sr. Canga Argüelles que se volviese el expediente á la comision, para que en vista de este documento presentase nuevamente su dictamen.

Zamora. D. Manuel Alvarez. Quedaron aprobados los poderes de este individuo como se proponia.

La comision de Poderes presentó su dictamen acerca de tres reclamaciones de uno de los electores de Bermeo, del ayuntamiento constitucional de Moron, y del de Tarazona sobre nulidad de elecciones; y opinaba que se declarase no haber lugar á deliberar sobre ellas. Aprobado.

La comision de Poderes, al reconocer los presentados por los señores diputados para las próximas Cortes, habia advertido lo siguiente: 1.º que en varias provincias por equivocacion se empezaban las elecciones el sábado que precedia al domingo señalado: 2.º que los secretarios y escrutadores en algunas partes habian sido nombrados por aclamacion, y no por votacion: 3.º que en las actas no se habia guardado uniformidad, haciéndolo en unas provincias con mas extension que en otras: 4.º que se advertia una notable diferencia en el papel de estas, pues en varias partes se habia usado de papel del sello de oficio, en otras del segundo, y en otras del cuarto: 5.º que en el nombramiento de diputados en unas provincias se habian regido por el censo del año 1797, y en otras no: 6.º que algunos poderes habian venido sin legalizar: 7.º que en alguna provincia el jefe político habia sido elector de parroquia, elector de partido y presidente de la junta: 8.º que no se hallaba preñado el tiempo que debia hacer que estuviese empezado á procesar un ciudadano para que no pueda ser elegido diputado á Cortes &c. &c.

La comision, teniendo presentes estas observaciones, opinaba que se pasasen á las próximas Cortes para que las tomasen en consideracion. Asi se acordó.

La misma comision, habiendo examinado los documentos que se la pasaron por la Diputacion permanente, relativos al nombramiento de diputados por algunas provincias de Ultramar, opinaba que debian pasarse á las próximas Cortes, mediante no haberse presentado ninguno de los interesados. Asi se acordó.

La comision de Poderes, habiendo examinado varios documentos que se la pasaron por la Diputacion permanente, relativos á la eleccion de un diputado que varios ciudadanos de Montevideo que se habian podido fugar del poder de los disidentes habian hecho en el Rio Janeiro, recayendo esta en D. Francisco Magariños, se abstenia de dar su dictamen por ser un caso particular.

El Sr. presidente dijo que mañana á las diez se celebraria, conforme á la Constitucion y reglamento, la última junta preparatoria, á la cual deberian asistir todos los Sres. diputados que tuviesen aprobados sus poderes con traje de ceremonia.

Se levantó la sesión á las doce.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

» Habiendo dado cuenta al Rey de la instancia de Antonio Montaverdi, sargento segundo del segundo regimiento de infanteria de la guardia Real, en solicitud de obtener el retiro correspondiente para el lugar de Fuencarral, se ha servido S. M. resolver se le haga entender á este interesado lo pida para cualquiera otro pueblo que se halle fuera de los límites militares de la comandancia general de Castilla la Nueva, mandando al mismo tiempo por punto general que los directores, inspectores y demas gefes del ejército á quienes compete no den curso á instancias que tengan por objeto solicitar retiros en el distrito militar de dicha comandancia general, no mediando los justísimos motivos de ser naturales ó propietarios en ella los pretendientes, pues es el ánimo de S. M. no se sobrecargue á la tesoreria general de la Nacion con mayores atenciones que las que en el dia tiene que cubrir. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento, gobierno y exacto cumplimiento. Madrid 18 de Febrero de 1822."

Circular del ministerio de Hacienda.

» Por resolucion de 28 de Junio del año último acordaron las Cortes, á propuesta del Gobierno, que el tesorero general de la Nacion D. Antonio Martinez continuara en el ejercicio de sus funciones por todo el tiempo en que su compañero D. Juan Antonio Yandiola se hallase inhabilitado, como diputado á Cortes, para llenarlas personalmente. Y dejando de estarlo para el 1.º de Marzo próximo, se ha servido el Rey mandar que en el mismo dia entre á desempeñar Yandiola el destino de tesorero general, quedando Martinez en cesacion."

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 19 de Febrero de 1822.

Por resolucion, á consulta del consejo de Estado de 13 del corriente, se ha servido S. M. nombrar al Excmo. Sr. D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Mechoacan, para el obispado de Tortosa, vacante por muerte de D. Manuel Ros de Medrano.

El Rey, en vista de las propuestas que respectivamente ha hecho su consejo de Estado, se ha dignado nombrar para una de las judicaturas de primera instancia de Madrid, vacante por promocion de D. Julian de Sojo á una plaza de fiscal de la audiencia de Cataluña, á D. Ramon de Argos; para la del partido de Soria, vacante por fallecimiento de D. Eustaquio Martinez de Toro, á D. Josef Eladio Garcés; para la del de Sedano, en la provincia de Burgos, á D. Gabriel Gutierrez; para la del de Ateca, en la de Aragon, vacante por fallecimiento de Don Agustín Palacios, á D. Andres Ramos Rico; para la de Tortosa, en Cataluña, vacante por renuncia de D. Francisco Javier Campa, al ministro honorario de la audiencia de Galicia D. Basilio Garcia Manrique; para la del de Cervera, en Cataluña, vacante por promocion de D. Gines María Serrano á la del de Avila, á D. Manuel de Pedrolo; para la del de Falset, tambien en Cataluña, vacante por promocion de D. Josef Ramos Calderon á la del de Valencia de Alcántara, á Don Tomas Bru y Salelles, para la del de Peñíscola, en la provincia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Antonio Castellano y Cebrejano, á D. Josef Antonio Duran, y para la del de Mahon, en la provincia de Mallorca, vacante por muerte de D. Esteban Briones, á D. Leandro de la Bircena.

Debiéndose proveer el destino que se halla vacante de médico del hospital militar de la plaza de Alhucemas, dotado con 9600 rs. anuales y la jubilacion á los diez años de buenos servicios de 69 rs. sin perjuicio de los ascensos de escala en los demas hospitales de la Peninsula; se avisa al público para que los facultativos de servicios y antigüedad en la carrera militar, únicos que tienen derecho á este empleo, dirijan sus instancias al Gobierno por conducto del proto-médico de los ejércitos D. Antonio Hernandez Morejon, que vive calle del Príncipe, nnm. 1 y 2, cuarto segundo; bien entendido que serán preferidos los que esten disfrutando pensiones por el Erario.

ANUNCIOS.

De las facultades y obligaciones de los jurados: obra escrita en ingles por Sir Richard Philips, traducida en frances por Mr. Comte, puesta en castellano y aumentada con la parte legislativa que sobre jurados está en práctica en Francia y en los Estados-Unidos de la América septentrional, por D. Antonio Ortiz de Zárate y Herrera. El admirable sistema de jurados, que tantos bienes y utilidades produce en los países extranjeros en que está en práctica, tan justamente recomendado y elogiado en nuestra Constitucion y su discurso preliminar, que se anuncia en nuestro nuevo código penal, y de que se trata en el proyecto de código de procedimientos presentado á las Cortes, se ve desahogado en esta obra con toda la claridad, extension y exactitud que se puede desear; por lo mismo al anunciar la publicacion y venta de esta obra no podemos menos de recomendar su mérito é importancia. La numeracion de las páginas se halla equivocada, de modo que desde la 190 salta á la 221; pero la de los pliegos está exacta, y la obra completa; lo cual se avisa á los compradores para que no les quede escrupulo alguno sobre la integridad de la misma: un tomo en 8.º marquilla de buen papel y edicion. Se hallará en las librerías de Paz y Dávila, de Collado y de Sancha, á 25 rs. á la rústica. Los suscriptores se servirán recoger el tomo en las librerías donde se hayan suscrito, ó donde exprese el recibo con que se hallan.